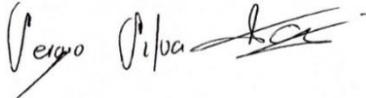


RADICADO N°: 686554089001-2022-00163-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ELISEO COLMENARES OLARTE
DEMANDADO: EDITH PATRICIA DURAN PEREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir estudio de admisibilidad. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el señor ELISEO COLMENARES OLARTE con cedula de ciudadanía 5.656.813 de Guapota a través de apoderado judicial, incoa Demanda De Restitución De Inmueble Arrendado, en contra de la señora EDITH PATRICIA DURAN PEREZ, identificada con la C.C. N° 63.546.964.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto, domicilio de las partes, cuantía, conforme el escrito presentado y de sus anexos se procederá a admitir la demanda en contra, de ELISEO COLMENARES OLARTE en su calidad de arrendador, en tanto encuentra el despacho el libelo introductorio reúne los requisitos legales, en particular los contemplados en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud elevada por el togado libelista, el despacho procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial CONFORME LO REGULADO EN EL ARTICULO 384 NUMERAL 8°, al bien inmueble arrendado precaviendo LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO PLAUSIBLE ante la causal invocada para dar terminación al contrato de arrendamiento y restituir el bien inmueble, la cual soporta con el informe de secretaria de planeación municipal, visible en el expediente digital 003anexos.pdf folios 5 a 8, donde se advierte que se deben hacer unas adecuaciones consistentes en *“realizar demolición de la losa al interior de la edificación o en su defecto realizar un reforzamiento estructural acatando las consideraciones anteriores previa evacuación del sitio”*

Para la realización de la diligencia de inspección judicial, se librarán los oficios pertinentes por secretaria del despacho con destino a la secretaria de planeación municipal solicitando el acompañamiento técnico que soporte la diligencia para determinar la viabilidad y pertinencia de ordenar la restitución provisional ante la necesidad de evacuar el inmueble, por tanto se deja supeditada la fijación de fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 10 N° 14 – 06 Barrio Carvajal del municipio de Sabana de Torres a la respuesta al requerimiento a la secretaria de planeación municipal de Sabana de Torres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por el señor el ELISEO COLMENARES OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 5.656.813 de Guapota a través de apoderado judicial, y en contra de la señora EDITH PATRICIA DURAN PEREZ, identificada con la C.C. N° 63.546.964.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 20 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 369 CGP).

CUARTO: ADIVERTASELE a la parte demandada que de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que cancelo las sumas adeudadas que se advierten del escrito de la demanda junto con sus anexos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario 686552042001 con cargo al proceso de la referencia radicado 686554089001-2022-00163-00

QUINTO: OFICIAR por secretaria del Despacho a la Oficina de Planeación Municipal de Sabana de Torres para que asigne funcionario de su dependencia para que efectúe acompañamiento técnico para la inspección judicial al inmueble y verificar la necesidad de evacuar el bien a inspeccionar.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente tramite una vez verificada la base de datos del Consejo superior de la Judicatura y constatar que no se encuentran sanciones vigentes contra al doctor JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.955.622 de Agustín Codazzi y tarjeta profesional N° 133.903 del C.S. de la Judicatura conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

